

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, tres (3) de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto de 22 de abril de 2024, notificado mediante estado electrónico del día 23 de la misma calenda, fue inadmitida la demanda, y posteriormente el apoderado judicial de la demandante allegó escrito de subsanación y solicitó la aclaración de uno de los requerimientos.

Para proveer lo pertinente;


Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aumento de Cuota Alimentaria Regulación de Visitas
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2024 00179 00
DEMANDANTE	Luisa Fernanda Tangarife Murcia representante de las menores de edad N.H.T. y L.D.H.T.
DEMANDADO	Diego Fernando Henao Valencia

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se hace necesario primigeniamente atender la solicitud elevada por el apoderado de pobre

de la demandante, tendiente a que le sea aclarada una de las falencias denotadas en el auto inadmisorio de la demanda.

Afirma el profesional del derecho frente a la solicitud de ser arrimada el Acta de Conciliación de 25 de mayo de 2021, emitida por la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, Caldas, a efectos de verificar la fijación de la cuota de alimentos objeto de aumento.

Que “no existe una acta de conciliación de fecha 25 de mayo de 2021, emitida por la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, Caldas, que haya sido allegada al expediente o citado dentro del proceso en el acápite de Pruebas Documentales, por tal motivo solicito respetuosamente aclaración sobre dicho requerimiento.”.

Al respecto, se pone de presente al abogado que representa los intereses de la demandante que, en la parte resolutive aportada, decisiones emitidas en el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores de la menor de edad L.D.H.T., en el artículo cuarto se dispuso:

ARTÍCULO CUARTO: LA OBLIGACIÓN del señor DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ VALENCIA, de continuar asumiendo la cuota alimentaria pactada en audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría Tercera de Familia, en fecha 25 de mayo de 2021, a favor de sus hijas, LEYDY DAYANA y NATALIA HERNÁNDEZ TANGARIFE y que para este año 2022, debe estar en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264.000) MIL PESOS mensuales, de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente, consignados a través de susuerte a nombre de la señora LUISA FERNANDA TANGARIFE MURCIA identificada con c.c No 1.053.797.356 de Manizales.

Siendo que, no fue aportado documento alguno en donde se pueda verificar la fijación de la cuota alimentaria que se pretende aumentar, ni el acta de conciliación en mención.

Por lo que, se requerirá a la parte demandante para que aporte el Acta de Conciliación de 25 de mayo de 2021, emitida por la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, Caldas, a efectos de verificar la fijación de la cuota de alimentos objeto de aumento; en el término de cinco (5) días siguientes

a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, y por el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, seis (6) de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 050



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria